



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 250-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 12 de noviembre del 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

El Informe Legal N° 1631-2024-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica,
y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica:
"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de Organización y Funciones (M.O.F) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 00379-2009-A/MPMN de fecha 08 de abril del 2009, establecen en el capítulo VI, que los órganos de apoyo son entre otros la Gerencia de Administración y la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, estableciendo en su numeral 8) Elaborar proyectos de resolución de los diversos procesos técnicos de personal de la Municipalidad, entre otras funciones más (...);

Que, la recurrente Luisa Mérida Valverde Vda de Calderón en un primer momento solicita pago de compensación de servicios sociales, conforme lo que dispone el Convenio Colectivo 2010, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0562-2010-A/MPMN; el acuerdo plasmado en donde se precisa que la entidad pague la remuneración total bruta al momento de cese y esta sea otorgada desde la fecha de ingreso a la institución;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 250-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 12 de noviembre del 2024

Que, mediante Carta N° 256-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 23 de setiembre del 2024, la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite respuesta a la recurrente, en la que indican que la Resolución de Gerencia Municipal N° 121-2021-GM/A/MPMN, declara agotada la vía administrativa del proceso iniciado por el servidor Luisa Mérida Valverde Vda de Calderón, el cual realiza observaciones al calculo de CTS aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2019-GA/MPMN, por lo que es improcedente seguir pronunciándose sobre la revisión del calculo de CTS a favor de la ex – servidora: Además la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que dicho beneficio entra en vigencia a partir del 01/01/2020 por lo que es de alcance de la ex – servidora debido a que su fecha de cese fue el 31/12/2019;

Que, mediante solicitud S/N con Registro de tramite documentario N° 30-2024, de fecha 21 de octubre del 2024, la recurrente Luisa Valverde Vda de Calderón, interpone recurso de apelacion en contra de la carta N° 256-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 23 de setiembre del 2024, respecto de que se le declaro Improcedente el pago solicitado por Convenio Colectivo vigente y permanente del año 2010 pago de una remuneración total bruta desde la fecha de ingreso de cada servidor y sobre la observación al calculo efectuado por concepto de compensación por tiempo de servicio en base al monto único consolidado (MUC);

Que, mediante Informe Técnico N° 296-2018-SERVIR/GPGSC, el SERVIR emite Opinión legal sobre la negociación colectiva, concluyendo lo siguiente: La Ley de Presupuesto establece esta limitación a los 03 niveles de gobierno, negándose cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (Independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), inclusive aquellas derivadas de Convenios Colectivos;

Además de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en sentencias referida a expedientes en contra de las leyes de presupuesto del año 2013,2014, 2015, se indica que el incremento remunerativo a través de Negociaciones Colectivas en el sector público requiere una justificación o configuración legal explicita a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 261-2019-EF, a razón del articulo 6, donde especifica que su financiamiento era solo para Gobiernos Nacionales y Regionales, coligiéndose que el MEF, especifica que el MUC es vigente a partir del 02/01/2020, no siendo compatible dicha base de cálculo aplicada a la ex – servidora considerando que el cese definitivo de la recurrente fue el 31/12/2019, sin embargo se realizó la corrección y nuevo calculo de CTS dispuesto en la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2019-GA/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2019;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 250-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 12 de noviembre del 2024

Que, mediante el Informe técnico N° 1108-2021-SERVIR, en su numeral 3.4 servir se ha pronunciado la Ley N° 31188 (Ley de negociaciones colectivas en el año 2021), que "(...) No es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 31188 ni solicitar su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos **no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción;**

Asimismo, señala que **no es posible negociar pliegos de reclamos que contengan cláusulas de incidencia presupuestaria para periodos anteriores** a la entrada en vigencia de la Ley N° 31188, lo cual se deriva directamente de lo señalado de forma expresa por el numeral 17.2 del artículo 17 de la propia ley N° 31188;

Que, mediante el Informe Técnico N° 296-2018-SERVIR/GPGSC, en su numeral 17.2 estableció claramente que las leyes de presupuesto del sector público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los 03 niveles de gobierno en virtud de la cual **se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios** (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) **inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos;** Consecuentemente cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por Ley expresa, caso contrario cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo de pleno derecho;

Además, para Saldaña Barrera señala que el Tribunal Constitucional peruano ha indicado que la seguridad jurídica, busca asegurar al individuo una expectativa razonable fundada respecto del cual será la actuación de los poderes públicos y en general, de toda colectividad al desenvolverse dentro de los cauces del derecho y la legalidad;

Posteriormente mediante decreto de urgencia N° 038-2019, se aprobó las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras y los servidores públicos comprendidos en el régimen del decreto legislativo N° 276, en el marco de lo dispuesto en el decreto legislativo N° 1442, así como en lo dispuesto en la centésima decima y centésima undécimas disposiciones complementarias finales de la LPSP 2019;

Luego a través del Ministerio de Economía y Fianzas con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprobó el nuevo monto del MUC así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales y las bonificaciones contenidas en el beneficio extraordinario transitorio (BET), dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 250-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 12 de noviembre del 2024

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el **principio de legalidad** el cual establece que las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 216-2024-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2024 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación presentado por la recurrente, en contra de la Carta N° 256-2024/SGPBS/GA/GM/MPMN, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución a la recurrente LUISA VALVERDE VIDA DE CALDERON, en su domicilio consignado en recurso impugnativo de apelación, en la calle Granada N° 1600 de la Urbanización pago Capanique Pocollay en la región y ciudad de Tacna.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARCHIVO
Abog/SEZR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN